

habrá use de potestad que no tiene, en notorio deservicio de Dios y de Vuestra Alteza, y de sus ministros y vasallos que somos, y de nuestras conciencias. Y á la patente á que se remite fray Alonso Ponce, demás que es falsa conocidamente y con evidencia de falsedad, de su contexto se ve habla contra lo que nuestra regla y estatutos apostólicos tienen ordenado y mandado, cuyo súbdito y ejecutor es el Ministro general, y no superior para relajarlo todo, y supone intolerable error contra cuanto está escrito en derecho comun y particular de nuestra órden; demás que no está pasada por el consejo y semejantes patentes, manda su Majestad se tomen y no usen dellas, por real cédula fecha en Aranjuez á trece de Mayo de setenta y siete, de que pido cumplimiento, la cual tiene en su poder el secretario Sancho Lopez.

Lo último que alega fray Alonso Ponce que por haber comenzado su visita y no la tener acabada de derecho comun la ha de acabar y puede acabarla, esta alegacion es indigna de proponerla en el acatamiento desta real Audiencia, pues supone falso en derecho comun, porque esto habla en los jueces delegados que el Sumo Pontífice envia á particular negocio, y sobre particular persona y particulares respectos, donde con estruendo de juicios y contencion de partes, conforme á derecho, ha de oír juzgar la tal causa particular, que para que se eviten pleitos, dilaciones y calumnias del mismo derecho, se da remedio al caso que sucediese al Príncipe de la gente, que es el Papa, supremo monarca de la iglesia de Dios; todo lo cual cesa en este caso de fray Alonso Ponce, porque su comision no fué á particular persona y por particular negocio, sino con autoridad plena para los casos, personas y cosas que estas provincias de Nue-

va España tuviesen necesidad del oficio del Ministro general, representando plenamente la autoridad del dicho general; el cual habiendo cesado, *ipso jure* cesó la comision de fray Alonso Ponce de la mesma manera que cesa y acaba la jurisdiccion del vicario del Obispo cuando el tal Obispo muere, y asímesmo el delegado *ad latere* en cualquier tiempo espira muriendo el Papa, sin haber respeto á tener causas comenzadas, porque en cualquier estado, *ipso facto*, cesa y espira el tal vicario. Demás que en nuestra órden, y en las de la iglesia de Dios, por reglas y leyes apostólicas se guarda lo contrario, y estos son ápices que la mesma regla excluye y no admite, y así las tiene el Papa confirmadas, y se gobiernan y rigen por sus estatutos particulares, que son contrarios á las sutilezas y ápices del derecho comun, y cuando se pudiera alegar á Vuestra Alteza consta cuan siniestro es, pues contra nuestra regla y estatutos apostólicos, con injuria y violencia tuvo esta provincia mas de año y medio, y la gobernó, y para visitar toda la órden tuvo tiempo; y nunca jamás me quiso oír ni admitir razon, que con deseo de evitar nota y escándalo sufrí, hasta que Vuestra Alteza, viendo su proceder tan contrario á su oficio, proveyó libremente dejase al ordinario el suyo. Esto es lo que siento, en Dios y en mi conciencia, es cierto y con que se excluye lo que alega fray Alonso Ponce. De más de lo cual por reverencia de Dios Nuestro Señor, Vuestra Alteza ponga el rostro á que fray Alonso Ponce pretende jurisdiccion, la que no tiene, y que es cosa dura hayamos de tener por prelado, y obedecer contra nuestra regla y ánima, al que conocidamente vemos y sabemos no lo es, y con esto el mal de las conciencias y del ministerio de los indios de nuestra observancia.

Lo otro á Vuestra Alteza consta que esta provincia, ni yo en su nombre, hemos dado peticion en esta real Audiencia ni pedido cosa, y fray Alonso Ponce ha dado muchas, las cuales suplico á Vuestra Alteza vea, que están en el proceso, que son libelos infamatorios, y en particular contra mí y contra padres viejos y santos de esta provincia, donde habiendo descubierto por peticion pública su ódio y pasion, no es justo á enemigo declarado y sentido de no haber podido executar su pretension se le dé entrada, de donde es claro ha de causar el mal que Vuestra Alteza repare, mandando cumplir lo que por las reales provisiones le está mandado, en que tantas veces ha sido rebelde, con que muestra será irreparable el que sucederá si no se ataja. Sirvase Vuestra Alteza ponderar lo que aquí represento, á lo cual, testigo hago á nuestro Señor Dios y á mi profesion, que solo me lleva su divino servicio y el de su Magestad, y aumento espiritual y corporal de nuestra orden y de nuestra obligacion á la doctrina de los naturales y particular desta provincia, á quien Vuestra Alteza ampare y libre del mal que se le desea.

*De una relacion ó como informacion que el padre Comisario hizo á los oidores en particular contra la falsedad desta dicha peticion.*

Presentada la peticion sobredicha en la Audiencia, luego despues de vista se entregó con otros papeles á uno de los oidores para que lo viese todo despacio. El

provincial y sus allegados dieron traslados della casi á todos los letrados de México de algun nombre, así eclesiásticos como seglares, á los religiosos de las órdenes, y á otras personas particulares, y aun la llevaron al cabildo de la iglesia y al de la cibdad, informándolos á todos á su gusto, y diciéndoles y certificándoles que no habia mas papeles que aquellos, ni tenia el padre Comisario mas razones que alegar de aquellas que ellos con sus razones parecia querer confundir; y miradas así, á *prima facie*, como dicen, y no de propósito, parecia que lo que ellos alegaban tenia algun color y apariencia de verdad, y con esto quedaron algunos de los letrados dudosos y perplejos, otros casi engañados; pero los que sabian de raiz la verdad y habian visto bien los papeles y penetraban bien las falacias de aquellos argumentos, que el letrado del provincial hacia en aquella peticion, respondíanles lo que hacia al caso, diciendo que no tenia justicia, y que obedeciesen á su prelado: mas con todo esto, segun tenian echadas sus trazas y armadas sus redes, y publicada justicia por su parte, afirmando por toda la cibdad que la tenian, tenian por cierto ellos y otros muchos que habian de salir con la victoria, y que la Audiencia habia de votar y determinar en su favor; y por ventura sucediera así si el padre Comisario, como ya se dijo, no se hallara á esta sazón en México para poder informar de la verdad, cerca desta materia, á los que estaban mal informados y poco ménos que persuadidos de la parte contraria, como á este punto lo hizo.

Fué Dios servido que despues de divulgado el memorial sobredicho, del provincial, por todo México, y estando él y sus secuaces casi ciertos de la victoria, y estando el padre Comisario ignorante de todo esto, no sa-

biendo nada deste memorial (porque en esto le tenia el provincial grandísima ventaja, que luego alcanzaba traslado de todo cuanto el padre Comisario presentaba en Audiencia, porque se lo daba el secretario, á quien él tenia obligado, pero al padre Comisario, que caminaba por otro camino, nunca le dió ninguno) acaso le trujeron un traslado del dicho memorial, y la certificacion de todo lo que pasaba cerca dél, como queda dicho; y vistas las falacias, calumnias y falsedades que contenia, hizo ciertos apuntamientos y breve relacion, con la cual informó en particular á los oidores, sin presentarla en Audiencia: hizo que diesen copia della á los cabildos de México y á los demás letrados, á quien el provincial y los de su valia habian dado su memorial; con lo cual, vista la eficacia de las razones, y la prueba y evidencia de la verdad, quedaron todos muy satisfechos de la justicia é inocencia del padre Comisario, y de que no se habia acabado su oficio, y muy escandalizados de lo que aquellos frailes habian hecho, de suerte que, en lo que pensaron ganar, perdieron y no poco: luego, entendida esta verdad, se comenzó á decir por México que los frailes de San Francisco de aquella ciudad estaban en mal estado en no obedecer á su prelado, y que por ellos no llovia y estaba la tierra triste, perdida y seca, y un niño de tres ó cuatro años (segun se publicó) dijo á sus padres, que les oyó tratar de cómo no llovia y se perdía la tierra, que no habia de llover hasta que llevasen á San Francisco el fraile que estaba en San Cosme, lo cual decia él por el padre Comisario; y no se trataba otra cosa en las casas, plazas y calles de México, sino la desobediencia de los frailes, murmurando todos dellos, así ricos como pobres, hombres y mu-

geres, chicos y grandes. Volviendo, pues, á la relacion del padre Comisario, pareció bien ponerse en este lugar, para que se vea por ella la fuerza y verdad que tiene el memorial y peticion que atrás se puso; en ella se procede por párrafos, respondiendo á los contenidos en el memorial del provincial, aunque breve y sucintamente, por el orden siguiente;

«Dice el provincial que el breve en que se funda la cédula de su Majestad, no es breve, sino una relacion desnuda, de uno que se llama Cardenal, y que es papel falso, y que es evidencia de no haber tal breve, pues no sacó testimonio de la parte que sacó la cédula, y que la cédula se ganó con siniestra relacion, y que es subrepticia. Lo primero es atrevimiento muy libre, pues es un traslado del breve que su Majestad dice en su cédula haber visto, y le manda guardar, el cual viene con firma y signo de Laurentio, protonotario apostólico, bien conocido en Madrid, y tiene bastantísima autoridad con certificar el Rey nuestro Señor que le vido, y mandarle guardar, y con haberse guardado otra vez por esta Audiencia, habrá como ocho años, con el padre fray Rodrigo de Sequera, que presentó el mismo breve y otra cédula semejante á la del padre fray Alonso Ponce, por la cual se proveyó luego que usase su oficio, aunque se tuvo capítulo general y se le acabó la autoridad del General. De donde consta que falsamente se niega el breve que el Rey dice haber visto, y la parte contraria confiesa que se mandó recoger año de setenta y uno, lo cual no le quita su valor, antes le da más autoridad, pues se mandó usar dél el año de setenta y siete con el dicho padre Sequera, y el año de ochenta y cuatro con el padre Ponce. De aquí se concluye lo

segundo ser una grande ignorancia en letras, argüir *ab auctoritate negative*, pues de tal argumento no se saca evidencia, así como decir: Juan no lo vido, luego no hay tal: la parte no sacó testimonio del breve, luego no hay tal breve, ó luego evidencia es que no le hay; no vale este argumento, ni concluye nada, porque le hubo, que el Rey dice que le vió y le manda guardar, que basta por testimonio; solo está en contrario el provincial y su letrado, que dicen no haber habido tal breve, y así será menester averiguar á quién se ha de dar crédito, á fray Pedro de San Sebastian y á su abogado, que dicen no haberle, ó al Rey y á su consejo, que afirman haberle visto: verdad es que el mismo provincial confiesa despues que le mandó el Rey recoger, y que usó dél el padre Sequera. Lo tercero que dice el provincial debe ser falso y crimen contra su prelado, pues el Rey nuestro Señor dice en la misma cédula, que la pidió y sacó el padre fray Gerónimo de Guzman, Comisario general de todas las Indias, que reside en corte, y la sacó luego que fué electo el dicho padre Ponce, el cual fué electo á primero de Mayo de ochenta y cuatro, como parece de sus primeras patentes, y la cédula se sacó en dos de Junio del mismo año, como en ella se vé, proveyendo á lo que entendió que podia suceder, por venir tan cerca el capítulo general.

Dice tambien el provincial, que dado caso que el breve sea auténtico no se puede usar dél porque el padre Gonzaga, Ministro general, mandó por su carta patente al padre Sequera que dél no usase, y el breve dice estas palabras: *nisi tamen á superioribus suis aliud reperiatur in contrarium ordinatum*; á esto digo, lo primero, que se dejó en esta acotacion otra palabra, conviene á saber:

*tum temporis*, que limita esta escepcion, para que si al tiempo que se concedió esta gracia está otra cosa ordenada por los superiores, no valiese, pero no si despues se ordenase, la cual palabra calló con malicia la parte contraria; y dado que no hubiera esta palabra, *tum temporis*, digo lo segundo, que el vedarse á fray Rodrigo de Sequera y mandarle no usase del breve, no fué ordenacion que lo vedase á los demás, sino mandato particular á su persona y por sus deméritos, que allí señala, y así no daña, antes aprovecha este mandato del padre general, pues por él se confirma haber breve, y que se ha usado dél y puede usar aquel á quien no solo no se le veda, sino se le concede usar dél. Pues para obviar á estos pleitos é inconvenientes que con bastantes causas se podian temer, su prelado general sacó la cédula, como della consta haberlo hecho el padre fray Gerónimo de Guzman, que la sacó para el padre fray Alonso Ponce, y que no sea menester que la cédula real haga mencion de la otra que su Magestad libró, mandando recoger el dicho breve, parece claro pues la que se sacó para el padre Sequera no hace tal mencion y valió como está dicho.

Decir el provincial que la cédula manda en la dicesiva ver el dicho breve, es falso como parece por ella, porque las palabras formales que hay en la dicesiva son estas: «E visto por los de mí consejo de las Indias, y el dicho breve que de suso se hace mencion, lo he tenido por bien, y os mando á todos y á cada uno de vos, segun dicho es, que proveais y deis orden como dicho breve sea guardado, cumplido y ejecutado, y que contra lo en el contenido no se vaya ni pase en manera alguna » donde su Magestad no le manda ver ni examinar,

porque su consejo habia hecho esto cuando le recogió y le vió, sino solamente manda que se cumpla y ejecute, de donde se infiere claro que todas las faltas y tachas que se ponen al breve y cédula son falsas, maliciosas y llenas de calumnia, y que con solo la dicha cédula y breve puede usar el padre Comisario fray Alonso Ponce su oficio legítimamente, por la autoridad del Sumo Pontífice, y mandato del rey.

Aliende deste título tiene otro, que es la comision del padre fray Gerónimo de Guzman, Comisario general sobredicho, del cual tiene patentes renovadas, las cuales ha presentado en la Audiencia, originales, y coladas por el Consejo de las Indias, porque la duracion de su oficio no tiene dependencia de los capítulos generales, sino de la voluntad del Rey nuestro señor. Aquí entendió la parte contraria que decíamos que tenia la autoridad y jurisdiccion del Rey, cosa muy fuera de nuestro pensamiento; el poder y jurisdiccion que tiene el Comisario de córte sobredicho es del General y del Papa y de la órden, y acabado el General se le queda del Papa y de la órden: del Papa, por el breve que su Magestad tiene para esto, con el cual usó su oficio el padre fray Francisco de Guzman más de doce años, en que pasó capítulo general, y él no acabó; de la órden, porque ella se le da expresamente en los estatutos generales, que, con autoridad apostólica, hizo en el capítulo general intermedio de Toledo, donde en el capítulo primero de los estatutos para las Indias, despues que ha dicho cómo se ha de instituir por el General, con beneplácito de la real Magestad, y que es inmediato al General, dice estas palabras formales: «terná el dicho Comisario general de las Indias plenitud de potestad en todos los frailes y mon-

jas de todas las provincias de las Indias, y en todos los demás religiosos que de cualquier manera pertenezcan á aquellas partes» etc.; donde se concluye claramente que, aunque el capítulo general se celebre, y cese la autoridad del General, no cesa la del Comisario general que reside en córte, del cual falsamente se dice que se intitule Comisario general por la autoridad del General, porque no hay tal palabra en sus patentes, sino por el General, en lo cual quiere decir que él le instituyó y eligió, pero no que por sola su autoridad tiene el oficio, porque le tiene tambien, como dicho es, del Papa y de la órden. La duracion deste oficio pende de la voluntad del Rey nuestro señor, y así, el Comisario general, fray Francisco de Gonzaga, antes de los estatutos de Toledo, eligió al padre fray Gerónimo de Guzman por un trienio, y por todo el tiempo más que fuese la voluntad de su Magestad, conforme á su breve apostólico, y durando como dura en su oficio el padre fray Gerónimo de Guzman, dura tambien en el suyo el padre Ponce, porque tiene su autoridad, y se la renovó agora, y le nombró de nuevo por Comisario general, como parece por las últimas patentes que le vinieron al fin del año de ochenta y seis, con nueva cédula de su Magestad para que use dellas, donde dice que ha visto los papeles de ambas partes, y manda sea obedecido, y fuera cosa de risa proveer todo esto, que se sabia llegaba á este tiempo, y nombrarle de nuevo, sino se podia gozar dello; así que solo este título le bastaba al padre Ponce para usar segura y legítimamente su oficio. Pero demás destes dos sobredichos títulos, tiene otro, y es que la misma órden, en los mismos estatutos generales, le da autoridad y le hace pastor y prelado en estas provincias hasta

que venga otro que le tome residencia, proveyendo que si muriere, tenga su oficio el provincial de la provincia donde muriere, y no habiendo provincial, el Comisario della, porque quiere que siempre haya Comisario general en estas partes por los inconvenientes que se experimentaron en un poquito de tiempo que faltó, cuando el padre Sequera se marchó á España, hasta que se proveyó otro. Las palabras del estatuto son estas, capítulo tercero: «porque la mucha distancia es causa que los negocios que ocurren no se pueden despachar por el Ministro general, ni por su Comisario, que reside en la córte, se ordena que en las Indias haya siempre dos Comisarios generales, el uno que resida y presida en las provincias de la Nueva España, y el otro en las provincias del Pirú.» Despues declara cómo han de ser elegidos, diciendo: «y los dichos Comisarios han de ser instituidos por el Ministro general;» y luego limita aquella palabra «siempre» con la venida del que les ha de tomar residencia, diciendo: «los cuales no podrán venirse de aquellas partes sin expresa licencia del Ministro general, ó de su Comisario, que reside en la córte; mas antes estarán obligados á aguardar la visita que se ha de hacer en aquellas partes de sus oficios y personas;» y aunque está claro que han de esperar con sus oficios, pues los llama Comisarios, y no dice los que han, ó hubieren sido Comisarios, habiendo primero dicho que estén siempre, los padres de la provincia del Santo Evangelio dudaron esto, y lo enviaron á preguntar á los padres Ministro general de la órden, y Comisario general de Indias, á quienes pertenecía preguntarse y declararlo, y ellos les respondieron que no espiraba el oficio de Comisario destas partes con los padres Generales, sino que duraba hasta que

otro viniera en su lugar; lo cual constó á toda la provincia por un capítulo de carta que el padre fray Gerónimo de Guzman escribió al provincial y definidores, el cual el mismo provincial envió, entre otros, por todos los conventos della, cuando despachó la provision real, para tornar á tomar la provincia, como atrás queda dicho; y esto mismo respondieron al padre fray Alonso Ponce, como parece de la carta del padre Guzman, y de la patente del padre General, que tiene presentadas en Audiencia, y de otras cartas que mostrará siendo necesario: y que la órden haga pastores y prelados, y les dé su autoridad, en el dicho estatuto, á los dichos Comisarios, parece de aquellas palabras que declaran su oficio, que dicen «visiten, amonesten y corrijan, y ejerciten el oficio de pastores, conociendo el rostro de sus ovejas;» de suerte que, la autoridad y poder de que agora usa el padre fray Alonso Ponce, Comisario general de Nueva España, no es por subaudiciones suplida, ni por argumentos de propio deseo sacada, sino por el breve de Su Santidad y por la comision del padre fray Gerónimo de Guzman, Comisario general de Indias, cuyo oficio aun dura, y establecida por el estatuto de su órden, que ordenó su oficio y le dió la autoridad, y cada uno destes títulos bastaba por sí solo, quanto más juntándose todos tres.

A lo demás que el provincial dice en su peticion, en deshonor del padre Comisario fray Alonso Ponce, no se responde porque sus mismas palabras apasionadas le convencen; véanse las peticiones del padre Comisario sobredicho, que presentó para que no se le estorbasse la ejecucion de su visita, como se le estorbó, y veráse que no son libelos, si no que los inconvenientes que allí

alegó, se han seguido por no ser él creído y favorecido como en sus reales cédulas lo manda su Magestad; véase el escándalo de toda esta cibdad y reino, de ver regir esta provincia un suspenso de su oficio, y descomulgado por su prelado, y de ver que otros pocos rebeldes é inobedientes le siguen, teniendo oprimidos á todos los demás siervos de Dios que son muchos, y de ver á su prelado legítimo perseguido y afrentado, diez y seis meses ha; y si tuviera pasión, en todo este tiempo la hubiera mostrado y no lo ha hecho, sino padecer trabajos y afrentas por amor de Dios, y de los mismos que le persiguen é infaman.

Demás de esto se considere que aunque el provincial pida, que declare la Audiencia si el dicho padre Comisario fray Alonso Ponce ha acabado su oficio, no debe ser oído, porque ya que hubiera alguna duda (que no hay), sus prelados superiores son jueces dello, y ellos lo tienen ya declarado como queda dicho, y así lo que el padre fray Alonso Ponce pide y ha siempre pedido, es auxilio y favor para hacer su oficio, como las cédulas de su Magestad se le mandan dar.

Estos fueron los puntos esenciales que se trataron en la informacion que por parte del padre Comisario fray Alonso Ponce se hizo á los oidores, en particular, con que claramente quedó probado no habersele acabado el oficio por Pentecostes, como el provincial decia y queria probar, y no se respondió á lo que el mismo provincial decia, que la patente del padre Ministro general fray Francisco Gonzaga era falsa, dejándolo por malicioso y lleno de calumnia, sin causa, fundamento ni razon para imponer tal crimen á quien estaba tan remoto de cometerle, ni aun por sola la imaginacion, quanto está remo-

to y apartado lo verdadero de lo falso; y aunque la real Audiencia de México la dió por buena y bastante, con todo esto porfiaban los aliados del provincial (y aun dicen que él con ellos) á decir que era falsa, y con falsedad evidente falsada, y que la letra della era de fray Antonio de Cibdad Real, secretario del dicho fray Alonso Ponce, trayendo para probar esto, muchas razones falsas, y levantando otros muchos falsos testimonios, como si todo fuera lícito, ó tuvieran algun mérito en ello, ó no hubieran de dar dello cuenta á Dios, ya que los hombres no se la tomasen.

Tampoco se respondió á lo que el provincial dijo, que habia el padre Comisario gobernado la provincia más de año y medio, dejando la averiguacion dello á la mesma provincia, como buen testigo de que apenas se detuvo en visitarla seis meses cumplidos, y esos con mucha priesa, contradiciones y embarazos, teniendo sesenta y ocho casas, que para visitarse no muy apriesa, son menester por lo ménos, nueve ó diez meses, y que al fin no le dejaron acabar la visita, sino que le echaron de la provincia, como atrás queda dicho. Pero que maravilla que dijese estas y otras cosas á este tono, los que se atrevian á decir que el breve era falso, y que la cédula real se habia sacado con siniestra relacion, y que era subrepticia, y que en ella se mandaba á los oidores de México, que viesen el dicho breve; siendo todo esto muy contrario á la verdad, como atrás queda visto. Asimismo no se respondió á lo que el provincial dijo en el cuarto párrafo, cerca de lo que el padre Comisario general alegaba, de que por haber comenzado la visita de aquella provincia y no haberla acabado, no habia en ella acabado su oficio aunque hubiese espirado el que le en-